

formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Albelde de Iregua, 19 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Permuta de terrenos de propiedad municipal y particular

4.341

Tramitado expediente de permuta por el Ayuntamiento de Arnedo de 700 m2. de la parcela 581 del polígono 10 de propiedad municipal, a cambio de las parcelas 990 y 991 de dicho polígono, propiedad de D. Frutos Domínguez Pérez Aradros.

Se hace público, para que pueda ser examinado el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse al mismo las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Arnedo, 15 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)

4.116

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE TASA POR EL USO Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE BAÑO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES SITAS EN SENDERO

Teniendo en cuenta lo autorizado por el punto 16 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, y lo establecido en el n.º 3 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, se acuerda seguir percibiendo la tasa por el uso y disfrute de las Piscinas Municipales, cuya exacción se regirá por las siguientes:

BASES

1º.— La obligación de contribuir nace con el uso o utilización de los servicios de baño o piscinas situadas en Sendero que se detallan en la tarifa de la presente Ordenanza.

2º.— El cobro de las tasas se efectuará por los encargados que al efecto se dispongan, mediante entrega del recibo, correspondiente, a la entrada del recinto donde se hallan instaladas las Piscinas Municipales, por tanto, no se producirá ningún fallido por ese concepto.

3º.— La tasa se percibirá con arreglo a la siguiente:

TARIFA

	Hasta 14 años	Más de 14 años
A) Durante la temporada de baño, comprendida desde la fecha en que pueda hacerse uso de la Piscina hasta el 15 de septiembre como máximo, en días laborables.	30	110
Idem, en días festivos.	30	135
B) Se establece el concierto de este servicio con los usuarios que lo deseen, mediante abono, se devengará la siguiente tasa:		
Por la temporada de baño.	1.000	3.550
Por mes natural en temporada de baño.	330	1.200

4º.— Toda persona que se ausente del recinto, si desea entrar nuevamente al mismo, deberá abonar la tasa correspondiente, salvo que su ausencia, sea debidamente a causas ajenas a su voluntad o fuerza mayor a cuyo efecto, solicitarán permiso del empleado correspondiente. Los usuarios que posean abono de temporada, mediante el sistema de concierto, podrán entrar y salir libremente del recinto cuantas veces lo deseen, presentando el carnet de abonado.

5º.— La utilización de Mesa de Pim Pom se establece en 50 pesetas cada media hora, debiendo los particulares aportar pelotas y paletas. La utilización de cancha deportiva 150 pesetas cada hora.

6º.— La presente Ordenanza regirá desde el momento de su aprobación en tanto que el Ayuntamiento no se acuerde su modificación o supresión y es independiente de cuantas órdenes, bandos y disposiciones oficiales se dicten en materia de higiene, moralidad y salud pública.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACION DEL SUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA O TERRENO DEL COMUN

En virtud de lo que determina el n.º 6 del artículo 444 de la vigente Ley

de Régimen Local, se establece una tasa sobre ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública o terrenos del común.

Se regula especialmente este ingreso por lo determinado en las siguientes:

BASES

1º.— La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo del común de la vía pública y del término municipal respectivamente.

2º.— El pago del derecho o tasa se realizará anualmente dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

3º.— A toda nueva instalación solicitada del Excmo. Ayuntamiento se le fijará la cuota especial a satisfacer que determina dicha instalación.

TARIFA

PESETAS

Ocupación del subsuelo con tanques o depósitos de combustible u otros líquidos, cámara y corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento o enganche de las plantas inferiores de los inmuebles, etc., pagará anualmente por metro cuadrado o fracción. 110

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del ejercicio económico de 1986 y regirá hasta que, por disposición superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

TASA SOBRE CONCESION DE PLACAS, TABLILLAS, PATENTES

TASA SOBRE CONCESION DE PLACAS, TABLILLAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS

Art. 1º.— De conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 19 del R.D. 3.250/76, se mantiene con carácter ordinario, en este término municipal, la tasa sobre la concesión de placas, tablillas, patentes y demás distintivos análogos que en esta Ordenanza se regulan.

Art. 2º.— Estarán obligados a solicitar concesión de la oportuna placa o tablilla, todos los vecinos residentes de este término que posean en el mismo cusaesquiera vehículos que circulan por las vías municipales, estando asimismo obligados a adquirir la oportuna patente o licencia las personas que realicen los actos o pretenda utilizar los distintivos que se detallan en la siguiente:

TARIFA ANUAL

PESETAS

Por cada carro agrícola o de transporte.	115
Id. id. coche o vehículo de tracción animal.	115
Id. id. carro de mano.	115
Id. id. bicicleta.	65
Id. id. perro por registro y chapa.	55

Art. 3º.— Los derechos de la tarifa precedente deberán hacerse efectivos de una sola vez como requisito previo e indispensable a la circulación de los vehículos o realización de los actos comprendidos en la presente Ordenanza.

Art. 4º.— Serán considerados defraudadores del derecho o tasa que regula esta Ordenanza los dueños o propietarios de los vehículos que circulen por las vías municipales sin tener la placa correspondiente así como las personas que realicen los actos sujetos a patente o licencia sin haberlas adquiridos previamente o usando las caducadas.

Art. 5º.— Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuyas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Art. 6º.— Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán castigados con arreglo a lo previsto en el artículo 757 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para la aplicación de la misma, regirán en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, que seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA.— TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA FUNDAMENTO Y OBJETO

Art. 1º.— De conformidad con el n.º 21, del artículo 19 de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3.250/1976, de 30 de diciembre, se mantiene la tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.